

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Consejo Federal Suizo, relativo al intercambio de Pasantes.

BOLETÍN Nº 6.709-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. la ex Presidenta de la República, de fecha 17 de agosto de 2009.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 13 de enero de 2010, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

A la sesión en la que se analizó el proyecto de acuerdo en informe asistió, especialmente invitado, el Subdirector de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Alvaro Arévalo.

- - -

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

- - -

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, Nº 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados

internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación."

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

2.- Mensaje de S.E. la ex Presidenta de la República.- Señala el mensaje que este Acuerdo es fruto del compromiso alcanzado entre ambas Partes en la Carta de Intenciones suscrita el 1 de junio de 2007, mediante la cual convinieron explorar y discutir la posibilidad de firmar un acuerdo sobre intercambio de profesionales cumpliendo determinados requisitos.

Agrega el Ejecutivo que, de conformidad a sus términos, este instrumento internacional tiene por objeto permitir el intercambio de jóvenes profesionales, chilenos y suizos, para ejercer, por un tiempo determinado, una actividad remunerada, dentro de su especialidad, en miras al desarrollo de las relaciones de amistad y entendimiento entre los pueblos de ambos países.

Finalmente, hace presente que la Confederación Suiza ya comunicó el cumplimiento de sus requisitos internos para la entrada en vigor del Acuerdo.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, el 29 de septiembre de 2009, donde se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

Dicha Comisión estudió la materia en sesión efectuada el día 15 de septiembre de 2009 y aprobó, por la unanimidad de sus miembros presentes, el proyecto en informe.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 12 de enero de 2010, aprobó el proyecto, en general y en particular por la unanimidad de los Honorables Diputados presentes (69 votos a favor).

4.- Instrumento Internacional.- El instrumento internacional en informe consta de un Preámbulo y 9 artículos.

En el Preámbulo, las Partes declaran que han convenido el presente instrumento con el ánimo de profundizar sus relaciones de amistad y de entendimiento, teniendo en consideración que la

cooperación científica y técnica es el medio idóneo para desarrollar las capacidades de los profesionales y expertos de ambos Estados, que se concretará a través de intercambios de jóvenes pudiendo ejercer en el territorio del otro Estado una actividad profesional y remunerada en su especialidad.

El artículo 1 establece que los beneficiarios del presente acuerdo serán los nacionales chilenos y suizos profesionales, denominados “pasantes”, quienes acudirán al territorio del otro Estado a desempeñar un empleo, por un tiempo limitado, en la profesión que posean, con el objeto de perfeccionar sus conocimientos e idioma.

Dichos profesionales podrán ejercer todas las profesiones, salvo las que para su ejercicio la legislación interna respectiva imponga restricciones legales a los extranjeros. Además, en el caso de que el ejercicio de la profesión esté subordinado a una autorización, será el interesado quien deberá solicitar dicha autorización.

Conforme al artículo 2, los pasantes deberán tener entre 18 y 35 años de edad y contar, como mínimo, con un título profesional.

El artículo 3 trata de la autorización de la pasantía, disponiendo al efecto que ella deberá ser concedida por las autoridades mencionadas en el artículo 8; que tendrá como máximo una duración de 18 meses, por consiguiente, los contratos de trabajo deberán ser limitados a dicho lapso; que deberá otorgarse de conformidad con la normativa del Estado receptor, el cual administrará la entrada, la salida, la permanencia y la autorización del ejercicio de la actividad lucrativa de los extranjeros; y, que ésta será otorgada, dentro de los límites fijados en el artículo 5, inciso primero, del presente Tratado, independientemente de la situación del mercado laboral en el Estado receptor.

A su vez, el artículo 4 dispone que los pasantes no tendrán derecho a ejercer otra actividad, ni otro trabajo que aquél para el que fueron autorizados, pero tratándose de casos fundados, la autoridad competente podrá autorizar un cambio de empleo.

El artículo 5 regula la cantidad de pasantes que podrá aceptar cada Estado, determinando que serán hasta 50 por año calendario. Dicho número podrá ser reclutado en forma anual, independientemente del número de pasantes que ya estén residiendo en el territorio de la otra Parte en virtud del presente Acuerdo.

No obstante, agrega que si uno de los Estados no completa los 50 pasantes, el otro Estado no podrá basarse en ese hecho para reducir el contingente convenido, ni tampoco será trasladado al año siguiente el contingente no ocupado. Añade que una prórroga de la pasantía

otorgada en conformidad con el artículo 3, no será considerada como una nueva autorización.

Por otra parte, el artículo 6 norma que los pasantes gozarán en materia de vivienda, condiciones de trabajo y remuneraciones, de los mismos derechos y deberes que el Estado receptor reconoce a sus nacionales que ejercen una actividad lucrativa. En cuanto a los impuestos a las remuneraciones se indica que éstos estarán regidos por la legislación tributaria del Estado receptor. Asimismo, el contrato de trabajo entre el pasante y su empleador deberá ajustarse a las normas laborales y de seguridad social del Estado receptor.

El artículo 7 describe el procedimiento a seguir para beneficiarse del presente Acuerdo. Señala que los pasantes deberán buscar personalmente un trabajo en el otro Estado, no obstante que las autoridades encargadas del presente Acuerdo podrán ofrecerles su ayuda en tal sentido. Deberán dirigir sus solicitudes, con todas las indicaciones necesarias, a la autoridad encargada de la aplicación del presente Acuerdo, en su país de origen, la que examinará si la solicitud responde a las exigencias del presente Acuerdo y la remitirá a la autoridad del Estado receptor. Dichas autoridades tramitarán en forma gratuita y a la brevedad posible las formalidades referidas a la autorización para el pasante, sin embargo, deberán ser pagadas, las tasas y los derechos usualmente fijados para la entrada y la permanencia y en el caso de que la legislación del Estado receptor exija autorizaciones de residencia, la autoridad otorgará dicho permiso por el período de duración de la pasantía.

Luego, el artículo 8 indica que las autoridades que aplicarán el presente Acuerdo son: por la República de Chile, el Ministerio de Relaciones Exteriores, y por el Consejo Federal Suizo, la Oficina Federal de Migración del Departamento Federal de Justicia y Policía.

Finalmente, el artículo 9 dispone la entrada en vigencia; la duración indefinida, y que las modificaciones se harán de común acuerdo entre las partes.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Larraín, colocó en discusión el proyecto.

El Subdirector de Asuntos Jurídicos de la Cancillería, señor Álvaro Arévalo, señaló que este Tratado del año 2008 tiene una estructura muy simple y tiene como objetivo permitir que profesionales jóvenes, de entre 18 y 35 años, suizos y chilenos, puedan ejercer su

actividad profesional en el otro Estado, con el fin de perfeccionar su idioma o ganar experiencia.

Agregó que estarán sujetos a la legislación laboral y tributaria del país de destino y ellos mismos deberán buscar sus contactos, por lo que el compromiso del Estado es mínimo.

Indicó que tiene un tope de cincuenta profesionales por país, por año calendario. Preciso que la estadía se extiende por un plazo de dieciocho meses, durante los cuales pueden ejercer libremente su profesión.

Añadió que no hay gasto público involucrado y señaló que hay otros convenios parecidos como el de Nueva Zelandia (Working Holidays). Agregó que, en todo caso, el proyecto en estudio es más sofisticado, pues exige un título profesional.

A continuación, el Honorable Senador señor Tuma consultó ante qué organismo se postula en Chile.

El señor Arévalo contestó que en Chile se hará ante el Ministerio de Relaciones Exteriores. Añadió que una vez seleccionados los interesados se informará a Suiza.

El Honorable Senador señor Larraín manifestó que el proyecto actuará como un medio facilitador, más que como uno de gestión, pues depende mucho de la actividad del interesado.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Kuschel, Tuma y Walker, don Ignacio.

- - -

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

“ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Consejo Federal Suizo relativo al Intercambio de Pasantes”, suscrito en Santiago, República de Chile, el 22 de diciembre de 2008.”.

Acordado en sesión celebrada el día 5 de octubre de 2010, con asistencia de los Honorables Senadores señores Hernán Larraín Fernández (Presidente), Carlos Ignacio Kuschel Silva, Eugenio Tuma Zedán e Ignacio Walker Prieto.

Sala de la Comisión, a 5 de octubre de 2010.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Consejo Federal Suizo, relativo al intercambio de Pasantes.
(Boletín N° 6.709-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: permitir el intercambio de jóvenes profesionales, chilenos y suizos, para ejercer por un tiempo determinado una actividad remunerada, dentro de su especialidad, en miras al desarrollo de las relaciones de amistad y entendimiento entre los pueblos de ambos países.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Acuerdo que consta de un Preámbulo y 9 artículos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en general y en particular, por la unanimidad de los Honorables Diputados presentes (69 votos a favor).

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 13 de enero de 2010.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Pasa a la Sala.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

Valparaíso, 5 de octubre de 2010.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario